

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de Septiembre de 1941

} NUMERO 8614

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 115 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se distribuyen negocios entre los Ministerios.

Sección Primera

Resuelto No 280 de 9 de Septiembre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resueltos Nos. 281 y 282 de 9 de Septiembre de 1941, por los cuales se conceden unos permisos.

Resuelto No 283 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 284 y 285 de 11 de Septiembre de 1941, por los cuales se aceptan unas renuncias.

Resueltos Nos. 286 y 287 de 11 de Septiembre de 1941, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto No 288 de 11 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto No 289 de 11 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 290 de 11 de Septiembre de 1941, por el cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resuelto No 189 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Sección Sexta

Resolución No 29 de 12 de Septiembre de 1941, por la cual se ordena el pago de una suma.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 106 y 107 de 10 de Septiembre de 1941, por las cuales se reconocen unos cónsules.

Resolución No 198 de 10 de Septiembre de 1941 por la cual se reconoce a un Vice-Cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto No 590 de 10 de Septiembre de 1941 por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No 47 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 22 de Agosto de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DISTRIBUYENSE NEGOCIOS ENTRE LOS MINISTERIOS

DECRETO NUMERO 115 DE 1941 (DE 10 DE SEPTIEMBRE)

sobre distribución de los negocios de la Administración entre los Ministerios de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en cumplimiento de la Ley No 84,

DECRETA:

Artículo 1º Se distribuyen por medio del presente Decreto las funciones administrativas entre los distintos Ministerios creados por la Ley No 84.

Corresponde a cada uno de ellos, además de las que se le hayan atribuido o se le atribuyan por Ley o Decreto Ejecutivo, las funciones que se determinan en los siguientes artículos.

Artículo 2º **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.** Corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia todo lo relativo a la división territorial y a las elecciones populares; todo lo relacionado con la Asamblea Nacional y los Ayuntamientos Provinciales; la revisión y suspensión de los acuerdos municipales; las consultas y apelaciones de las resoluciones de los Gobernadores; todo lo relativo a la fuerza pública y al orden público; todo lo relativo con el Poder Judicial así como los Agentes del Ministerio Público, con las Notarías, las Oficinas del Registro Público y las del Civil; lo relativo al cumplimiento de sentencias judiciales en materia penal y a la dirección, reglamentación y administración de los establecimientos de castigo, lo mismo que a los indultos y conmutaciones de penas en los casos previstos por la ley; todo lo relacionado con el ejercicio de los cultos, la civilización de las tribus indígenas, el reconocimiento de las asociaciones, la vigilancia de las corporaciones jurídicas establecidas para utilidad común, lo mismo

que lo relativo a inquilinato, servicio cívico, prensa, gaceta oficial, radiodifusión, espectáculos públicos, correos, telecomunicaciones, aviación y Cuerpos contra incendio.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las atribuciones que quedan señaladas en este artículo, el Ministerio se dividirá en los siguientes despachos:

Dos Secretarías.

Sección 1ª, Gobierno.

Sección 2ª, Justicia.

Sección 3ª, Contabilidad.

Sección 4ª, Policía y Servicio de Inteligencia.

Sección 5ª, Prensa, Radio y Espectáculos Públicos.

Sección 6ª, Trabajo y Justicia Social.

Sección 7ª, Correos, Telecomunicaciones y Aviación.

Artículo 3º **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores todo lo concerniente a las relaciones internacionales de la República de Panamá con las demás naciones; los servicios diplomáticos y consular y todo lo relacionado con la extranjería y naturalización. Corresponde también a Relaciones Exteriores atender los negocios que sea necesario tratar con la Zona del Canal, en desarrollo de los pactos celebrados con los Estados Unidos.

Parágrafo: Este Ministerio constará de los siguientes despachos:

Secretaría.

Sección 1ª, Departamento de Ceremonial o Protocolo.

Sección 2ª, Departamento Diplomático.

Sección 3ª, Departamento Consular.

Sección 4ª, Departamento Técnico.

Sección 5ª, Departamento de Extranjería y Naturalización.

Artículo 4º **MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:** Corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro el Despacho de todos aquellos negocios que se refieren a los siguientes asuntos:

a) A la Administración, conservación y vigilancia de todos los bienes que pertenecen a la República de Panamá, con excepción de aquellos bienes cuya administración está atribuida a otro Ministerio, o a entidades oficiales autónomas o semi-autónomas;

b) Al reconocimiento, recaudación y vigilancia de todos aquellos atributos rentísticos establecidos o que se establezcan para atender los gastos que demande la administración pública con excepción de aquellos atributos rentísticos cuyo reconocimiento, recaudación y vigilancia se haya atribuido o se atribuya expresamente a otro Ministerio o a entidades oficiales autónomas o semi-autónomas;

c) Al reconocimiento y pago de todos los gastos que demande la administración de los negocios públicos del Estado, con excepción de aquellos gastos cuya pago debe ser atendido por instituciones oficiales autónomas o especialmente facultadas para ello por Ley o por Decreto Ejecutivo;

d) A la supervigilancia de los Bancos Oficiales o firmas que operan como entidades autónomas o semi-autónomas en virtud de la ley;

e) A la emisión de moneda de curso forzoso y a la emisión de moneda fiduciaria de curso legal;

f) A los asuntos que se refieran a las congresaciones para la explotación de juegos de suerte y azar, y al control y supervigilancia de los mismos, con excepción de los que se refiere al orden, a la moralidad y a las buenas costumbres;

g) Cualquier otro asunto expresamente atribuido al Ministro de Hacienda y Tesoro en virtud de Ley o Decreto Ejecutivo.

Parágrafo: Este Ministerio tendrá los siguientes Despachos:

Secretaría.

Administración General de Aduanas.

Administración General de Rentas Internas.

Sección 1ª, Administración y disposición de bienes nacionales.

Sección 2ª, Tierras y Bosques.

Sección 3ª, Materiales y Compras.

Sección 4ª, Contabilidad.

Sección 5ª, Pagaduría General.

Artículo 5º MINISTERIO DE EDUCACION: Corresponden al Ministerio de Educación todos los asuntos relacionados con la Educación Nacional, a excepción de lo referente a la Escuela de Agricultura, Escuela de Enfermeras, Refectorio Justo Arosemena, Escuela Corrección de Menores, Asilo de Nuestra Señora, y escuela de la Comarca de San Blas, que dependen de otros Ministerios. Constará de los siguientes despachos:

Dos Secretarías.

Departamento Técnico.

Departamento de Contabilidad.

Departamento de Estadística y Archivo.

Departamento de Educación Física y Deportes.

Departamento de Bellas Artes.

Artículo 6º MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS: El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas tendrá a su cargo lo relativo a los siguientes servicios:

Higiene y Beneficencia, incluyendo la supervigilancia de las actividades de la Cruz Roja.

Loterías Nacionales;

diseño, construcción y conservación de obras públicas;

construcción y conservación de carreteras y muelles, plantas eléctricas, acueductos y alcantarillados;

ferrocarril Nacional de Chiriquí;

control de las empresas de utilidad pública;

trabajo de agrimensura y Geodesia.

Parágrafo: Este Ministerio constará de los despachos siguientes:

Dos Secretarías.

Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles.

Sección de Salubridad Pública.

Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas.

Sección de Ingeniería Sanitaria.

Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Sección de Control de Servicios de Utilidad Pública.

Sección de Geodesia, Agrimensura y Agronomía.

Artículo 7º MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO: Corresponde al Ministerio de Agricultura y Comercio:

a) El cumplimiento de los deberes señalados en Decreto Nº 38 de 28 de Julio de 1941, dictado por este Ministerio, en todo lo relacionado con la sección de organización obrera, con excepción de los casos de Justicia Social, que estarán a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) Todo lo relativo al registro de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, bancos, cámaras y asociaciones de comercio, bolsas y lonjas, seguros, cooperativas, almacenes de depósito, etc.;

c) Organización y desarrollo de las actividades en materia de turismo;

d) Todo lo relacionado con las industrias, minería y pesca; y

e) En materia agrícola, lo que se refiere a los siguientes servicios:

Agronomía: todo lo relativo a los análisis de tierras, abonos, irrigación, etc.

Meteorología: llevar los datos meteorológicos de todas las estaciones con que cuenta actualmente el Departamento y las que se establezcan en el futuro necesarios para el desarrollo de la Agricultura.

Industria animal: estudio y vulgarización de estas industrias.

Estaciones experimentales: la dirección y recopilación de datos referentes a este servicio.

Granjas Modelo: se llevarán los datos económicos y técnicos de sus operaciones, mantenimiento y servicio que prestan.

Parágrafo: Este Ministerio constará de los siguientes despachos:

Dos Secretarías.

Sección 1ª, Administrativa.

Sección 2ª, Organización Obrera.

Sección 3ª, Comercio e Industrias no Agrícolas.

Sección 4ª, Turismo.

Sección 5ª, Minería y Pesca.

Sección 6ª, Agricultura e Industrias Agrícolas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Sección 7ª, Inmigración de carácter agrícola e industrial y colonización.

Artículo 8º Los nombramientos del personal de empleados de la Contraloría General de la República, que le corresponden hacer al Poder Ejecutivo serán hechos por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 9º Los Ministros expedirán, por separados, decretos orgánicos de los departamentos y secciones que aquí se establecen, indicando al mismo tiempo el personal subalterno y los respectivos sueldos.

Artículo 10. Queda derogado el Decreto N° 120 de 19 de octubre de 1940 dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 283**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 283.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita de tres (3) meses con derecho a sueldo, el señor Ismael Ortega B., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 1º de Octubre próximo, por encontrarse en delicado estado de salud, según certificado médico. Dicha licencia se le concede en la siguiente forma: un (1) mes que le corresponde en atención a lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 25 de 1937; y dos (2) meses que representan sus vacaciones acumuladas en los dos años comprendidos entre el 1º de Junio de 1940 al 31 de Mayo de 1942, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la mencionada Ley 25 de 1937.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 280**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 280.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Cipriano Tejada T., del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional; y darle las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 284.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Anibal Watts Jr., del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional; y darle las gracias por los servicios prestados en dicha Institución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 285.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique Osorio, del cargo de Fotógrafo de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 281**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 281.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Concederle, de conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo 171, de 25 de Septiembre de 1926, al señor Ramón Augusto Dorado Noriega, con cédula de identidad personal 47-19875, y vecino de esta ciudad, el permiso que solicita para poder importar por intermedio de la casa Sears, Roebuck & Co. de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, UN (1) Rifle calibre 22, marca "Ranger".

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 282.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Enrique J. Kinkead, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal 15-2408 y vecino de Puerto Armuelles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, para que pueda importar al País, por intermedio de la Chiriquí Land Company, Puerto Armuelles, los siguientes:

Un (1) rifle de repetición, marca Remington, calibre 22, y modelo 121 A; y

Mil (1.000) tiros calibre 22, para uso del arma ya descrita.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 286.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 1931, una licencia de diez y seis (16) semanas a la señora Magdalena Yip, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Paja, por encontrarse en avanzado estado de gravedad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 287.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Concederle, de conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo, una licencia de quince (15) días a la señorita Ana T. Jaén, Telegrafista de 3ª categoría clase "A" de la Oficina de Santiago, por encontrarse quebrantada de salud de acuerdo con certificado médico que ha presentado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 289.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor Vicente Peñalba, Guardalínea de 4ª categoría de la Sexta Sección del Telegrafo, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 288.—Panamá, 11 de septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Amable Díaz, Sargento Segundo del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 290.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Concederle permiso al señor Lester Hoyle, norteamericano, turista, para que pueda, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo 171, de 15 de Septiembre de 1926, importar las siguientes armas:

Un (1) revólver de 35, de Smith and Wesson, N° 253137;

Una (1) escopeta, calibre 12 de J. Stevens Arms Co., N° G. 955.

Dichas armas están consignadas a la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 198.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Adriano Pineda, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien como defraudador del impuesto de licores, se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas (Santiago) cumpliendo pena de seis meses de arresto, en que le fué convertida la multa de B. 500.00, no cubierta en el término de ley, impuesta por Resolución N° 9 dictada con fecha 7 de junio último por la Administración Principal de Hacienda de Veraguas, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja de un tercio de esa pena, por haber acreditado su derecho a ella de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de agosto de 1924.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su libertad desde el 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
Ministro de Gobierno y Justicia.

Agustín Ferrari,
Primer Secretario del Ministerio.

ORDENASE PAGO

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Sexta.—Resolución número 29.—Panamá, Septiembre 12 de 1941.

Solicita el doctor Juan Rivera Reyes, apoderado de Samuel Lawrence, en escrito presentado a este Despacho el 1º de Septiembre del presente año, que se ordene al representante de la Chiriqui Land Company depositar la suma de cien balboas que ha reconocido deber esa empresa a su representado en concepto de vacaciones, como consta en la contestación de la demanda que por accidente de trabajo presentó contra ella el señor Lawrence ante el Jefe de la Sección de Organización Obrera.

En vista de que es cierto que la Chiriqui Land Company ha reconocido la obligación a que aludimos y de que el artículo 102 del Decreto N° 38 de 1941 dice:

“Las sumas reconocidas por el patrono en favor del obrero por concepto de indemnizaciones serán pagadas por el patrono y entregadas al obrero inmediatamente, sin perjuicio de que se inicie o prosiga la correspondiente reclamación por la suma total que el obrero pretenda, debiendo deducirse lo pagado de la cantidad mayor que sea reconocida al obrero si es favorable a sus pretensiones la decisión final del reclamo”.
y esta disposición es aplicable por analogía al caso que examinamos, de conformidad con el artículo 4º del mismo decreto.

SE RESUELVE:

Ordenar a la Chiriqui Land Company que pague al señor Samuel Lawrence la suma de cien balboas (B. 100.00) que ha reconocido adeudarle.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO G. RUIZ,

2º Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, Encargado de la Sección de Trabajo y Justicial Social.

Francisco Carrasco M.,
Oficial Mayor del Ministerio.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 106.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Don Napoleón Franco Pereda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Panamá, por comunicación N° 204 de fecha 2 de los corrientes, solicita el reconocimiento provisional del señor Jorge Willis Pradilla, quien ha sido nombrado por su Gobierno Cónsul General en Colón,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Jorge Willis Pradilla como Cónsul General de Colombia en Colón, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Willis Pradilla las facilidades y garantías necesarias para

el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 107.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Don Napoleón Franco Pareja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Panamá, por comunicación N° 205 de fecha 2 de los corrientes, solicita el reconocimiento provisional del señor Rafael Rocha Schloss, quien ha sido nombrado por su Gobierno Cónsul General en Panamá,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Rafael Rocha Schloss como Cónsul General de Colombia en Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Rocha Schloss las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 108.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Estados Unidos de América en Panamá, por comunicación N° 86 de fecha 2 de los corrientes, solicita el reconocimiento provisional del señor Stuart W. Rockwell, quien ha sido nombrado por su Gobierno Vicecónsul en Panamá,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Stuart W. Rockwell como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Rockwell las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 590.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Castillo, Jefe Estibador del Almacén Oficial de Depósito, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Efraín Castillo, Jefe Estibador del Almacén Oficial de Depósito, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de Septiembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 47 DE 1941

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Demóstenes Rodríguez, Mecánico-Electricista del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, al servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada SOCONY PAINT PRODUCTS COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de

fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra SOVALEX, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 234,627 de Mayo 12 de 1936 para amparar "Pinturas preparadas, esmaltes para pintura, barnices, secantes, adelgazantes, líquidos reductores, pinturas de color en pasta y masilla".

SOVALEX

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1941.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada SOCONY PAINT PRODUCTS COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra SOVAKLOR, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

SOVAKLOR

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 377,830 de Mayo 14 de 1940 para amparar "Pinturas preparadas, esmaltes para pintura, barnices, secantes, adelgazantes, líquidos reductores, pinturas de color en pasta y masilla".

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1941.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Michigan Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención para imprimir.

La invención consiste en un método nuevo y perfeccionado de imprimir e impedir el reimpreso o tiznadura, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; (b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; (c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; (d) Poder de la compañía.

Panamá, Septiembre 6 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Michigan Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención que consiste en una tinta de imprenta nueva y perfeccionada, que posee determinadas características según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; (b) explicación completa del invento, en duplicado; (c) no se necesitan diseños; (d) el Poder que tenemos para representar a la compañía peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente de la misma compañía sobre un procedimiento de imprimir.

Panamá, Septiembre 6 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

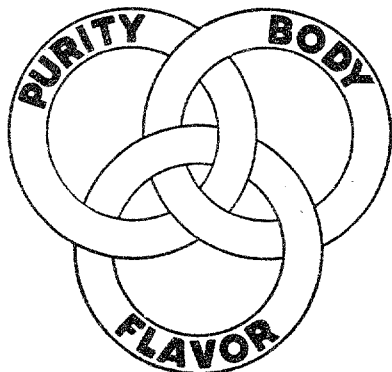
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de P. Ballantine and Sons, corporación domiciliada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la figura de tres anillos con las leyendas "Purity", "Body" y "Flavor", para distinguir y amparar cervezas, inclusive la "cerveza inglesa" llamada "ale" y la cerveza oscura llamada "porter".



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, tipo de letra, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Agosto de 1941.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 3-812

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito para la "Sociedad anónima Fábrica Argentina de Alpargatas", con oficinas en Buenos Aires, Argentina y organizada conforme las leyes de Argentina, el registro de una marca de



fábrica para amparar en el comercio, plantillas para alpargatas, alpargatas en general y demás accesorios de estos, como trenzas, taloneras, punteras y capelladas, zapatillas, zuecos y demás calzado en general (de la clase 16 de Argentina).

La marca consiste en la palabra "LUNA" y el siguiente conjunto: una media luna mirando hacia la izquierda, y a ese mismo lado la palabra "LUNA" en mayúsculas variables. Se aplica en los envases y envoltorios contentivos del producto y en éstos mismos productos si la naturaleza lo permite. La compañía puede usar la marca en todo tamaño y color. Y la viene usando en el comercio interior y exterior desde 1919 y la usará próximamente en Panamá.

Panamá, septiembre 3 de 1941.

José L. Pérez
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

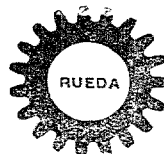
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito para la sociedad anónima denominada "Fábrica Argentina de Alpargatas", organizada conforme las leyes de Argentina, con oficinas en Buenos Aires, Argentina, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonotería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, (de la clase 16 de la Argentina), marca llamada "RUEDA", que es usada por su dueña en el comercio, tanto interior como exterior, desde 1919 y que usará próximamente en Panamá. Consiste en la denominación "RUEDA" y por el conjunto del dibujo que representa una rueda dentada, vista de frente, en cuyo interior y escrito horizontalmente, se lee la palabra "RUEDA", tal como lo muestra el diseño acompañado.



Esta marca se aplica en los envases y envoltorios que contienen el artículo y en éste mismo, si su naturaleza lo permite, reservándose la compañía el derecho de variar su tamaño y colores. Acompaño los documentos necesarios.

Panamá, agosto 15 de 1941.

José L. Pérez
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Clairol Incorporated, sociedad anónima orga-

nizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece representada en la etiqueta adjunta.

La marca se describe así: La palabra "CLAIROL", y debajo la representación en perfil de la cara de dos jóvenes mirando en direcciones opuestas, estando el dibujo de la derecha un poco más abajo del de la izquierda.

La marca se usa para amparar y distinguir colorantes para el cabello, tinte para el cabello, lociones para el cabello, shampu y preparaciones para remover el tinte (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde Enero de 1931 en el país de origen, y en el comercio internacional; oportunamente se usará en la República de Panamá.

CLAIROL



La marca se aplica o fija a los productos aplicándoles una envoltura o etiqueta impresa que lleva la marca, o empacándola en envases que llevan la marca. Para mejor ilustración se adjuntan muestras de dichos paquetes.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 387.767 de Mayo 27 de 1941; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 12 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

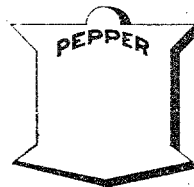
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de JAS E. PEPPER & COMPANY, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en la 5ª Avenida número 350 de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos

de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.



Jas E Pepper & Co.

La marca consiste en la firma "JAS E. PEPPER & CO." escrita debajo de un escudo, dentro del cual aparece el nombre "PEPPER", y se aplica sobre el producto mismo, sus envases, en volutas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, 15 de Agosto de 1941.

Angel L. Casís,
Cédula No 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la Goodyear Aircraft Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Wilmington, Delaware, Calle del Mercado Este, 1144, Akron, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio sus productos. La marca se describe así: La palabra GOOD, seguida de la figura de un pie alado, dentro de una sandalia, y dos alas adheridas a la parte posterior, y a continuación la palabra YEAR, como aparece en el diseño acompañado: sirve para distinguir en el comercio, aeroplanos, aeronaves y globos aerostáticos, y partes estructurales de los mismos, (en clase 19, referente a vehículos sin incluir sus máquinas).

GOOD YEAR

Se usa en el país de origen y en el exterior desde Septiembre 27 de 1940; se usará próximamente en Panamá. Se aplica a los productos o paquetes que los contengan, vaciándola, imprimiéndola, marcándola en relieve o colocándola sobre marbetes impresos. La sociedad se reserva el derecho de usarla en todo tamaño y color.

Panamá, 6 de Septiembre de 1941.

Por Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez,
Cédula No 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá.
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Estando dentro del plazo de dos años que señala la Ley, y en uso del poder que reposa en ese Despacho, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se registre nuevamente a favor de la Ewing Fox Co. Inc., de New York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica consistente en la palabra PERMANITE, para distinguir pintura de agua o lechada ("calcimine").

PERMANITE

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 17 de Julio de 1941.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 3-812.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá.
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En uso del poder que acompaño, ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de P. Ballantine and Sons, corporación domiciliada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación BALLANTINE'S, para distinguir y amparar cervezas, inclusive la "cerveza inglesa" llamada "ale" y la cerveza oscura llamada "porter".

BALLANTINE'S

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de letra, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder mencionado; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Agosto de 1941.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 3-812.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá.
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

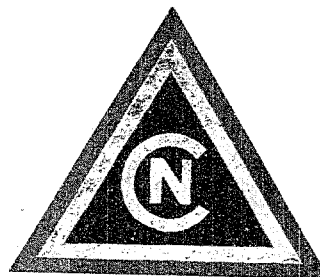
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Leopoldo Arosemena, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-422, en mi carácter de representante legal de la Cervecería Nacional S. A., sociedad panameña debidamente registrada, respetuosamente pido al señor Ministro el registro de la marca de comercio que a continuación describo, la cual constituye marca de comercio de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. que la ha venido usando para amparar cervezas, bebidas de malta y bebidas gaseosas. La marca consiste en la figura de un triángulo equilátero, pintado con los colores azul, blanco y rojo, en la forma del grabado, de modo que la figura aparezca con tres triángu-



los en los colores azul, blanco y rojo, estando estos colores colocados de afuera hacia adentro en el orden indicado. En el centro del triángulo rojo, se destaca en color blanco, las letras C y N, estando la letra N dentro de la cavidad que forma la letra C. Estos varios signos constituyen la marca de comercio, que es usada indistintamente por la Sociedad, ya sea sobre los productos mismos, o sobre sus envolturas o envases; y ampara productos de fabricación nacional de comercio en general. La marca es nacional. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Septiembre 3 de 1941.

Cervecería Nacional,

Leopoldo Arosemena.

Refrendamos :
Molino & Moreno,

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá.
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

ACTA DE LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 22 de Agosto de 1941.

El día veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

Sin ninguna objeción fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día diez y ocho de los corrientes.

Continuó la revisión de las disposiciones aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, resultando aprobadas —con algunas modificaciones— las siguientes:

TITULO X

De la paternidad y filiación.

CAPITULO I

De los hijos legítimos.

"Artículo 311. Es hijo legítimo el concebido durante el matrimonio de sus padres".

"Artículo 312. Se presumen legítimos los hijos nacidos después de ciento ochenta días, contados desde la celebración del matrimonio, o desde la reunión de los cónyuges legalmente separados y también los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o la separación legal de los cónyuges.

Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento".

"Artículo 313. Los hijos legítimos tienen derecho:

1º A llevar los apellidos del padre y de la madre;

2º A recibir alimentos;

3º A la sucesión legítima y demás derechos que este Código les reconoce".

"Artículo 314. La legitimidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días después de la celebración del matrimonio no puede impugnarse:

1º Si el marido, antes de casarse, tuvo conocimiento de la preñez de la mujer;

2º Si estando presente consintió en que tuviera como suyo el hijo en el acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil;

3º Si de cualquier otro modo lo reconoció como tal".

"Artículo 315. El adulterio de la mujer, cometido durante la época en que pudo verificarse la concepción, no autoriza por sí solo al marido para desconocer al hijo como suyo.—Pero probado el adulterio en esa época, se le admite la prueba de cualesquiera otros hechos conducentes a justificar que él no es el padre".

"Artículo 316. Mientras viva el marido nadie podrá reclamar contra la legitimidad del hijo concebido por la mujer durante el matrimonio, sino el marido mismo".

"Artículo 317. Si el marido está bajo curatela por causa de demencia, imbecilidad u otra

motivo que lo prive de inteligencia, el derecho de impugnar puede ser ejercido por su curador. Si éste no lo ejerciere, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la curatela; pero siempre en el plazo designado por la ley, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento".

"Artículo 318. El marido puede desconocer la legitimidad del hijo que nace después de trescientos días contados desde que judicialmente tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y separación de cuerpos; pero la mujer, el hijo y el tutor de éste, están facultados para justificar la legitimidad del hijo.

Declarada judicialmente la ilegitimidad del hijo, no mudará éste de condición por avenencia o nuevo matrimonio entre la madre y el que impugnó la paternidad".

"Artículo 319. Los herederos sólo podrán impugnar la legitimidad del hijo en los casos siguientes:

1º Si el marido que se hallare en el caso del artículo 317 teniendo o no curador, ha muerto sin recobrar la razón;

2º Si el marido hubiese fallecido antes de vencerse el plazo señalado para deducir la acción en juicio;

3º Si el hijo nació después de la muerte del marido.

Parágrafo. Si el marido muriese después de haber presentado la demanda, sin haber desistido de ella, los herederos pueden continuar la acción incoada".

"Artículo 320. Salvo lo establecido por el artículo 317 la acción para impugnar la legitimidad del hijo deberá ejercerse dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el Registro, si el marido, o los herederos en los casos 2º y 3º del artículo 319 se hallaren en el lugar".

Estando ausente, el plazo será de seis meses, si residieren en la República, y de un año, si fuera.—Cuando se hubiere ocultado el nacimiento del hijo, el término empezará a contarse desde que se descubrió el fraude.

Si el marido hubiere desaparecido, el plazo señalado en este artículo se contará desde que se ejecutorie la resolución que declare la presunción de muerte del ausente".

"Artículo 321. La acción para impugnar la paternidad será dirigida contra la madre y el hijo, representado éste por un curador *ad-litem* que le dará el tribunal".

"Artículo 322. El hijo puede pedir que se declare su filiación.—Esta acción es imprescriptible".

"Artículo 323. La acción se intentará conjuntamente contra el padre y la madre cuando ambos estuvieren vivos".

"Artículo 324. La acción pasa a los herederos del hijo:

1º Si el hijo murió antes de cumplir veinticinco años sin haber interpuesto la demanda;

2º Si el hijo devino incapaz antes de cumplir veinticinco años y murió en el mismo estado;

En este caso y en el del inciso anterior tendrán los herederos dos años de término para interponer la acción.

3º Si el hijo dejó abierto el juicio de filiación.

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Septiembre de 1941.

As. 2727. Escritura N° 179, de 7 de Junio de 1913, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Tomás Barria, un lote de terreno denominado "La Prenda", situado en San Félix, Provincia de Chiriquí.

As. 2728. Escritura N° 1770, de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, del Circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre, S. A." vende un lote de terreno a Augusto Guillermo Arango, de una Finca de la Sección de Panamá, éste incorpora dicho lote a una Finca de su propiedad, declara mejoras y celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., hace unas cancelaciones hipotecarias.

As. 2729. Escritura N° 161, de 10 de Agosto de 1941, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Isidra Guerra vda. de Aizprúa, como heredera de Salomón Aizprúa, vende a Virginia Aizprúa de León, una casa ubicada en el Distrito de Cañazas.

As. 2730. Escritura N° 166 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Virgilia Aizprúa de León, protocoliza la solicitud del título de propiedad en una casa de su propiedad, situada en el Distrito de Cañazas.

As. 2731. Escritura N° 1774 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Adelaida Cogley viuda de Crespo cancela hipoteca constituida por Clementina Pérez viuda de Caballero.

As. 2732. Escritura N° 1198 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Miriam Inés Gale de Small vende un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta a Rafael Paredes.

As. 2733. Escritura N° 1193 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ng Fu confiere poder general a Francisco Amunátegui.

As. 2734. Escritura N° 1035 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Grebier & Martinz Inc. vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Manuel Everardo Duque; el comprador garantiza con hipoteca el saldo que queda a deber, y la sociedad vendedora traspasa el crédito a Jacobo Abood Abadi.

As. 2735. Escritura N° 1204 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín Jiménez vende a Manuel Lasso C. una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2736. Diligencia de fianza extendida el 11 de Septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual

Elías Ramos Márquez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Marthurin.

As. 2737. Patente Comercial de Segunda Clase N° 26, de 27 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Paula Carrión domiciliada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2738. Patente Comercial de Segunda Clase N° 24 de 27 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Natalia Márquez de Lee, domiciliada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2739. Escritura N° 1161 de 3 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual León Kam Sue vende a José Mercedes Anaya Rodríguez una abarrotería de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 2740. Escritura N° 1721 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno en Las Sabanas a Alfredo Méndez López.

As. 2741. Escritura N° 1772 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mercedes Morais de Carbon vende a Eva Lyons una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2742. Escritura N° 1184 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuela García de Espinosa un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 2743. Escritura N° 192 de 13 de Diciembre de 1949, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Tiburcio Franco y otros, un globo de terreno denominado "La Cañabrava" ubicado en el Distrito de La Mesa.

As. 2744. Escritura N° 1197 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza y Co. Ltda." vende a Graciela Villafranca de McKeown un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 2745. Escritura N° 1225 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Marcela Jiménez de Orillac vende un lote de terreno a Gilbert Dawkins y otros.

As. 2746. Oficio N° 136 de 10 de Septiembre de 1941, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se ordena levantar el secuestro decretado sobre la cuarta parte que Evangelina Arango de Cuevas tiene en la finca N° 1518 de la Sección de Panamá.

As. 2747. Escritura N° 141 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Isaías López vende a Rufino Calderón un lote de terreno situado en el Distrito de Perito.

As. 2748. Escritura N° 126 de 25 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Micaela Booziquee confiere poder general a Fausto Ochoa Gozaine.

As. 2749. Escritura N° 112 de 12 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Chan Kuan hace unas declaraciones, y celebra contrato de compra-venta con Virginia Aizprúa de León.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Septiembre de 1941.

As. 2750. Diligencia de fianza extendida en el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en Penonomé, el 11 de Septiembre de 1941, por la cual Luis Aron Irigóyen constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Los Santos, para garantizar la excarcelación de Juan Bautista Rodríguez y otros.

As. 2751. Escritura N° 1782 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Bonet vende el establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Flor de Calidonia" situado en esta ciudad, a Ofelia Araúz de Moreno.

As. 2752. Escritura N° 581 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ng Kwon On constituye hipoteca y anticresis a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 2753. Escritura N° 1731 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Oderay Arango de Lefevre y otros, declaran que mantienen en vigor el contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética que tienen celebrado.

As. 2754. Escritura N° 1178 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Felipa Patiño.

As. 2755. Escritura N° 1777 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad denominada "American Trade Developing Company" hace unas declaraciones.

As. 2756. Oficio N° 209 de 9 de Junio de 1941, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual entre otras cosas, se ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Sabina Recuero viuda de Quinzada.

As. 2757. Oficio N° 269 de 10 de Septiembre de 1941, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Francisco Martinelli Jr. sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2758. Escritura N° 1627 de 15 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada "Cooperadoras Salesianas", el 24 de Julio de 1940.

As. 2759. Escritura N° 1131 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan las actas de dos sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Accionistas y por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Nagao y Compañía Limitada S. A." en esta ciudad el 31 de Enero de 1941.

As. 2760. Escritura N° 1785 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un acta de la sesión de la "Inmobiliaria Nacional S. A." celebrada el 28 de Julio de 1941.

As. 2761. Escritura N° 98 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal vende a José Angel Ulloa una finca de la Sección de Los San-

tos.

As. 2762. Escritura N° 148 de 30 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Elías Ulloa Rivera.—Hijuela de Florencia Ulloa Gallardo de Rovi.

As. 2763. Escritura N° 11 de 22 de Junio de 1926, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Martinett Santiago Barnett Martínez vende a Luis Von Chong una casa ubicada en Antón.

As. 2764. Escritura N° 26 de 6 de Octubre de 1935, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Martina Aguilar viuda de Aguilar vende a Luis Von Chong una finca denominada El Encanto.

As. 2765. Escritura N° 148 de 30 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Elías Ulloa Rivera. Hijuela de Maximo Ulloa Gallardo.

As. 2767. Escritura N° 1780 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de María Eladia Cucalón Jiménez o Eladia Cucalón Jiménez.

As. 2768. Escritura N° 1230 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1888 del Tomo 28.

As. 2769. Escritura N° 1779 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la Reunión General de la sociedad "Kol Shearith Israel", celebrada el día 4 de Septiembre de 1941.

As. 2770. Escritura N° 1776 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lucie Gambotti de Pérez y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2771. Escritura N° 1763 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Sabina Recuero de Quinzada.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que por escritura número 519 de 18 de Agosto del presente año, compré a la señora Irma Pataky Watson, la cantina de su propiedad denominada "Coco-Solo", situada en los bajos de la casa número 10.112 de la Avenida Balboa.

Colón, Agosto 30 de 1941.

M. de J. Grimaldo P.

—ADVERTENCIA—

Para los efectos legales *prevengo* al público y especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura pública número 1248 de 15 de Septiembre de 1941, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a las

señoras *Helena de Pereira y Eucaris de Higuero*, la tienda de abarrotes establecida en parte de los bajos de la casa número 13, esquina de calles "A" y 12 Oeste de esta ciudad capital.

Panamá, Septiembre 18 de 1941.

Ofelina B. de Botello.

AVISO

Avisamos al público en general y al comercio en particular y notificamos que por Escritura Pública N° 1132 de 28 de Agosto de 1941 en la Notaría Segunda de este Circuito, hemos comprado al señor Enrique Lay una casa ubicada en el pueblo de Bejuco, todos los enseres y equipo y muebles del establecimiento de cantina que funciona en dicha casa.

Panamá, Septiembre 18 de 1941.

David Gálvez—J. A. Remón.

3 vs.—2

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que por escritura pública extendida en la Notaría 1ª de este Circuito el día 13 de los corrientes, la sociedad "Peicher, Kardonski & Ghitis, Limitada" adquirió por compra hecha al señor Saul Ghitman el establecimiento comercial denominado Panama Soprt, ubicado en el número 104 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 15 de 1941.

*Por "Peicher, Kardonski & Ghitis, Ltda.
Alberto Ghitis.*

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catálogos.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración

General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alcides Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, soltero pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 58-211, ha solicitado de este Despacho para él y para su menor hijo Alcides Guevara Jr., la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "LA CEBOLLA", ubicado en el distrito de San Francisco, de una superficie de once hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (11 Hts. 1750 m.c.), alindado así:

Norte, Waldo Arrocha;
Sur, Río Santa María;
Este, Waldo Arrocha, y
Oeste, Félix Puga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.W

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado David Ocaña, varón, cédulado N° 31-547 y Bernardina Chávez

viuda de Ocaña, mujer, ambos jefes de familia y dedicados a la agricultura, panameños y vecinos del Corregimiento de Pesé, solicitando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Pomares", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una cabida superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil ciento veintidos metros cuadrados (44 Hts. 5122 m.c.) comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos de Concepción Hernández; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 16 de Septiembre de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y al Despacho de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 16 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Francisco L. Rodríguez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Coelá, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado por el delito de seducción Félix Antonio Pinzón, mayor de edad, natural de Aguadulce, chofer, obrero últimamente en los trabajos de la Zona del Canal. Se le hace saber al emplazado que si después de treinta días contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL no se presenta a esta Fiscalía a oír los cargos que se le han hecho, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el Suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Florentino Montilla, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinte y nueve de agosto del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la

obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

A. TAPIA E.

El Secretario,

Andrés Guerrero.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente cita y emplaza al reo Casimiro Paz ausente a fin de que se notifique del auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal, para que entre a estar en derecho en el término de doce días más el de la distancia, y dicho auto dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana. La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.

Por todas estas razones, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, y en desacuerdo con la opinión del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal por el delito de "Lesiones Personales", a Casimiro Paz de generales conocidas, que define y castiga el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal.

En consecuencia notifíquese personalmente al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa, capturese y póngase en seguridad. Notifíquese. El Juez (fdo.) Rogelio Ruiz.—El Secretario. (fdo.) Manuela Zapatero.

En vista de que el reo no ha sido localizado por no conocer su paradero o residencia, por no encontrarse en este lugar se le hace esta notificación correspondiente al reo ausente.

Se le concede al procesado el término de doce días más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se presente a este Despacho, y se le advierte que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra. Este Edicto será publicado en el lugar más visible de este Despacho.

Dado en la Palma, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

B. DE LA ROSA.

El Secretario interino,

Virgilio Gámez.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juz Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Luis Rivas Castillo, natural de El Salvador, vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, con residencia en el Hotel "Plaza" si-

tuado en la calle 20 este bis, soltero, mecánico, y dice su cédula es número 3-8275, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de el se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito

Por el presente emplaza a Francisco Bonilla, natural de Capira, vecino de Santa Cruz, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, de 31 años de edad, y sin cédula de identidad personal, para que dentro de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de INCESTO, según auto de fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarentiuno. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado si pena de ser juzgados como encubridores de la infracción por que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR

El Secretario,

5 vs.—4

Esteban Rodríguez.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad; y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.